



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2023-CU-SE-42

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 1 indica que, como una de las garantías del debido proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, y que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2023-CU-SE-42

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente menciona que; *“Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.”*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2023-CU-SE-42

respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 47; menciona que; *“La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2023-CU-SE-42

personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante. Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo. Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos. Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen. Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional. Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 48; menciona que: "En caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica. También se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación."

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 40 establece lo siguiente: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los postulantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2023-CU-SE-42

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 47 establece;

“Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición pertenecerán al personal académico titular del Sistema de Educación Superior y estará compuesto por cinco miembros, de la siguiente manera: 1. Un docente titular designado por el Rector, quien presidirá. 2. Un docente titular designado por el decano de la Facultad requirente 3. Un docente titular designado por el sub decano de la Facultad requirente 4. Dos profesores titulares externos a la UTMACH que serán designados, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. La máxima autoridad ejecutiva gestionará la conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, y garantizará la aplicación de la paridad de género en su integración, salvo excepciones justificadas, respetando siempre los requisitos académicos.”

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 48 establece;

“En caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos que haya presentado el postulante para su valoración en la fase de mérito. Asimismo, se aplicará la sustitución cuando el miembro de la comisión haya sido su tutor de tesis, o mantenga una relación de cercanía académica. Para efectos de este reglamento se entenderá por cercanía académica haber presentado ponencias conjuntas en congresos o simposios. De ninguna forma se entenderá como cercanía académica la relación laboral cercana, como ser docentes en una misma área del conocimiento, carrera o facultad. También se aplicarán estos criterios a los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales que designan o proponen su designación. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, así como en los casos de sustitución por los criterios establecidos en esta disposición, el Consejo Universitario designará su reemplazo o sustitución, según corresponda, de entre los perfiles que sugiera el Rector de forma inmediata a la identificación de la necesidad de reemplazar o sustituir uno o más miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.”

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Resolución 0420-2023-CU-SE-36 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2023, en su parte pertinente resuelve:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2023-CU-SE-42

Artículo dos. -. Aprobar las bases del concurso público de merecimientos y oposición de la Universidad Técnica De Machala para la selección e ingreso de personal académico titular auxiliar 1 grado 1 - UTMACH -CMO-2023-I y sus anexos, de conformidad con la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo tres. -. Aprobar el protocolo para la fase de oposición del concurso público de merecimientos y oposición para personal Académico Titular de la UTMACH y sus anexos, de conformidad con la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo cuatro. - Aprobar la Guía de Elaboración de Reactivos para el Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Personal Académico Titular de la UTMACH, de conformidad con la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo cinco. Autorizar la convocatoria de los concursos públicos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico titular, de conformidad al siguiente detalle: (...)"

Que, Mediante memorando nro. UTMACH-FCA-DOC-2023-0826-M, de fecha 23 de septiembre del 2023, la Dra. Ana Guerrero López, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite al Dr. Iván Ramírez Morales, Decano de la Facultad, excusa como delegada del decano en la Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, por tener cercanía académica con uno de los postulantes.

Que, Mediante memorando nro. UTMACH-FCA-D-2023-0742-M, de fecha 23 de septiembre del 2023, el Dr. Iván Ramírez Morales, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Rector de la Institución, y su digno intermedio ante el H. Consejo Universitario, solicitud de aceptación de la excusa presentada por la Dra. Guerrero López y se permita designar a un nuevo docente titular, acorde al campo amplio de conocimientos, sugiriendo al Dr. ÁNGEL SÁNCHEZ QUINCHE, Docente FCA, para que asuma el cargo como "Delegado de Decano" en el concurso. Adjunta registro de Senescyt del docente antes mencionado, para que se pueda revisar su campo amplio de conocimientos.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2023-0531-M, de fecha 23 de septiembre del 2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela en calidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2023-CU-SE-42

de Procurador General, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, adjuntando criterio jurídico en el que se menciona lo siguiente:

“3. ANALISIS Y RECOMENDACIÓN

El Consejo Universitario aprobó la convocatoria para un concurso público de merecimientos y oposición para llenar vacantes de profesor auxiliar 1 grado 1 en la Universidad Técnica de Machala con sujeción a los Informes de Necesidades de las Facultades, para lo cual, fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior que establecen que el ingreso al servicio público, incluyendo al personal académico de las Universidades Públicas, deben realizarse a través de concursos de méritos y oposición.

Para la sustanciación de los concursos el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, así como el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la UTMACH establecen que las comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición deben estar integradas por personal académico titular, con la participación de miembros externos y procurará la aplicación de la paridad de género.

De los antecedentes expuestos se observa que se han conformado, dentro del término legal establecido en el paso 13 del Procedimiento de Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición del Personal Académico de la UTMACH CRCEPAC-PR-001, las comisiones para los referidos concursos, entre los que consta el concurso No. CMO-PAT-FCA-001 que es sustanciado por la Comisión Nro. 01-FCA.

Para efecto de lo establecido en la normativa, deberá ser sustituido un miembro que no haya sido co-autor de artículos académicos que haya presentado el postulante para su valoración en la fase de mérito para lo cual se designará su sustitución por el Consejo Universitario de entre los perfiles que sugiera el Rector de forma inmediata a la identificación de la cercanía académica.

Por lo expuesto, esta procuraduría recomienda a Usted, por su digno intermedio al Consejo Universitario, aceptar la excusa de la Dra. ANA ELIZABETH GUERRERO LOPEZ, PH.D, en calidad de designada del Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Comisión Nro. 01-FCA; a la vez, designar al Dr. ÁNGEL SÁNCHEZ QUINCHE, Docente FCA, para que asuma el cargo como "Delegado de Decano" en la Comisión Nro. 01-FCA.”

Que, luego de conocer y analizar el contenido del memorando nro. UTMACH-FCA-D-2023-0742-M, de fecha 23 de septiembre del 2023, suscrito por el Dr. Iván Ramírez Morales, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, memorando nro. UTMACH-PG-2023-0531-M, de fecha 23 de septiembre del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2023-CU-SE-42

2023, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela en calidad de Procurador General, y la documentación adjunta; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico administrativo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aceptar la excusa presentada por la Dra. ANA ELIZABETH GUERRERO LOPEZ, PH. D, en calidad de designada del Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Comisión Nro. 01-FCA.

Artículo dos. - Designar al Dr. ÁNGEL SÁNCHEZ QUINCHE, Docente FCA, para que asuma el cargo como "Delegado de Decano" en la Comisión Nro. 01-FCA.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Dirección Talento Humano.

Octava.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Novena.- Notificar la presente resolución al Docente Ángel Sánchez Quinche.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0455-2023-CU-SE-42

Dada en la ciudad de Machala, al veintitrés (23) días del mes de septiembre del año 2023, en la cuadragésima segunda sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

